



SLC6A1 SPAIN

Siempre Luchando Contigo

ESTATUTOS ASOCIACIÓN

SLC6A1-Spain

Socios fundadores
info@slc6a1-spain.org

23 abril 2023

CONTENIDO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	3
Artículo 1. Denominación	3
Artículo 2. Naturaleza	3
Artículo 3. Duración	4
Artículo 4. Fines	4
Artículo 5. Medios o actividades	4
Artículo 6. Domicilio social y ámbito territorial.....	5
CAPITULO II DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y ACUERDO DE ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN	5
Artículo 7. Requisitos de las personas asociadas y procedimiento de ingreso	5
7.1 Inscripción en el “Registro de Socios”.	5
Artículo 8. Clases de personas asociadas	5
Artículo 9. Derecho de los socios	6
Artículo 10. Deberes de los socios.....	6
Artículo 11. Pérdida de condición de socio	7
CAPITULO III DE LAS CUOTAS	7
Artículo 12. Denominación y tipos de cuotas	7
Artículo 13. Periodicidad de cuotas.....	8
Artículo 14. Demora en el pago de cuotas.....	8
CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL.....	8
Artículo 15. Naturaleza y composición de la Asamblea General	8
Artículo 16. Reuniones	8
16.1 Sesiones ordinarias	8
16.2 Sesiones extraordinarias	8
Artículo 17. Convocatorias	9
Artículo 18. Acuerdos	9
Artículo 19. Representación	9
Artículo 20. Ejercicio del derecho a voto	9
Artículo 21. Funcionamiento de la Asamblea General	10
CAPITULO V LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
Artículo 22. Naturaleza y composición de la Junta Directiva	10
Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva	10
Artículo 24. Reuniones	11
Artículo 25. Celebración de Junta Directiva no presencial	11
Artículo 26. Cese en el cargo	11
Artículo 27. Designación y nombramiento de puestos vacantes	12
Artículo 28. Órganos unipersonales de la Junta Directiva	12
28.1 El Presidente.....	12
28.2 El Vicepresidente	13

28.3 El Secretario.....	13
28.4 El Tesorero	13
28.5 Los Vocales.....	13
CAPITULO VI DEL VOLUNTARIADO	14
Artículo 29. Voluntarios	14
Artículo 30. Adquisición y Pérdida de condición del voluntario.....	14
Artículo 31. Derechos de los voluntarios.....	14
Artículo 32. Deberes de los voluntarios.	14
CAPITULO VII DEL RÉGIMEN FINANCIERO	15
Artículo 33. Los recursos económicos y patrimoniales.....	15
Artículo 34. Presupuesto y balances.....	15
CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	16
Artículo 35. Disolución.....	16
Artículo 36. Liquidación	16
CAPITULO VIII INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	16
Artículo 37. Interpretación	16
Artículo 38. Procedimiento de modificación	16
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.....	17
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA	17
DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.....	17
FIRMAS	18

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Con la denominación SLC6A1-Spain se constituye la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIARES Y AFECTADOS POR LA ENCEFALOPATÍA EPILÉPTICA Y DEL DESARROLLO EN EL GEN SLC6A1** (en lo sucesivo **SLC6A1-Spain**) una ASOCIACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Naturaleza

La Encefalopatía Epiléptica y del Desarrollo en el gen SLC6A1 (en lo sucesivo SLC6A1) es una enfermedad rara (ER) de origen genético diagnosticada desde la infancia y que continúa a lo largo de toda la vida del paciente. Se estima una prevalencia de 1 de cada 38.000 habitantes, o lo que es lo mismo, 3.500 nuevos casos al año en todo el mundo. Actualmente sin cura.

Cabe mencionar que se considera “enfermedad rara o poco frecuente”, aquella cuya frecuencia de aparición en la población es inferior a 5 casos por 10.000 habitantes. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen cerca de 7.000 ER que afectan al 7% de la población mundial. En la Unión Europea se estima en 29 millones las personas afectadas por ER. La cifra en España podría ascender a 3 millones.

El gen SLC6A1 que reside dentro del cromosoma 3, el tercero más grande de los 23 pares de cromosomas del cuerpo humano y cuya funcionalidad se descubrió recientemente en 2015. Es el gen responsable de la correcta producción y funcionamiento de una sustancia llamada GAT-1, que tiene como función principal el transporte de GABA, el mayor neurotransmisor inhibitorio del sistema nervioso y que realiza la importante función de contrarrestar la excitación neuronal en el cerebro.

En las personas afectadas por SLC6A1 no existe una correcta síntesis de GAT-1, lo que impacta directamente en el transporte y recuperación del GABA en su cerebro y en consecuencia provoca una actividad eléctrica continua a nivel neuronal con graves consecuencias. Las variantes patogénicas por la mutación de SLC6A1 conducen a la haploinsuficiencia y son causa importante de una amplia gama de trastornos del desarrollo neurológico.

En muchos niños con SLC6A1, los retrasos en el logro de los hitos del desarrollo durante la infancia pueden ser la primera indicación de la afección, al igual que el uso alterado de las manos en los bebés o la disminución del tono muscular (hipotonía). En otros niños, las convulsiones son el primer signo de la afección y comienzan en la primera infancia, por lo general alrededor de los 2 años y en ocasiones se produce una regresión del desarrollo con el inicio de ésta. Sin embargo, la edad de aparición varía ampliamente, desde alrededor de los 6 meses hasta más tarde en la infancia y pueden incluir convulsiones de diversos tipos y gravedad (cientos al día en muchos casos) y asociarse a diversos síndromes de epilepsia como el síndrome de Doose (o epilepsia mioclónica-astática), la epilepsia de ausencia infantil, la epilepsia con mioclonías palpebrales, el síndrome de Lennox-Gastaut o el síndrome de Dravet. También, aunque en un pequeño porcentaje, es posible que algunas personas con SLC6A1 no desarrollen epilepsia.

Además de la epilepsia, se pueden presentar trastornos del movimiento, particularmente ataxia o temblor, y retrasos o ausencia total del lenguaje. Casi todas las personas con SLC6A1 tienen algún grado de retraso en el desarrollo y deterioro cognitivo (en forma de Diversidad Funcional Intelectual), cuya gravedad varía de leve a grave. También presentan características del trastorno del espectro autista (TEA) y trastornos de la conducta, que incluyen agresión, hiperactividad y otros problemas como alteraciones del comportamiento, bipolaridad y esquizofrenia.

Debido a que los trastornos relacionados con SLC6A1 se han descubierto relativamente hace poco, es probable que aún no se haya descrito la extensión completa de los síntomas. Hoy en día sabemos que el gen SLC6A1 es la DÉCIMA causa de AUTISMO, la SEXTA causa de EPILEPSIA y que juega un papel importante en numerosas enfermedades psiquiátricas.

La Asociación SLC6A1-Spain surge de la necesidad de dar visibilidad a esta enfermedad, teniendo como principales objetivos fomentar el estudio, la investigación y el conocimiento social, médico y científico del SLC6A1 y los trastornos derivados de la misma, defender los derechos de las personas que la padecen y promover cuantas iniciativas conduzcan a este fin.

Artículo 3. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. Para su disolución se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Difundir y fomentar el conocimiento sobre el SLC6A1 entre afectados, familias, asociaciones, profesionales e instituciones. Al mismo tiempo velar por la intervención y el tratamiento de Enfermedades Raras y del desorden del Neurodesarrollo.
- b) Recaudar fondos para impulsar y apoyar la investigación del SLC6A1 y su tratamiento, mediante diferentes actividades y colaboraciones con instituciones sanitarias, universitarias, así como con otras entidades y organismos (ya sean privados o públicos), coordinando y recabando el apoyo de la Administración Pública.
- c) Recaudar fondos para velar por el cuidado, asistencia y protección social de las personas afectadas por SLC6A1.
- d) Atender y orientar a las personas con SLC6A1 y familiares en todos los aspectos de su vida, tanto en lo asistencial como en su integración social, educativa y de formación profesional y laboral,
- e) Reivindicar la normalización de las personas con SLC6A1, así como de las demás enfermedades raras y la integración de los afectados a nivel escolar, laboral y en su vida diaria.
- f) Contribuir al cuidado, asistencia y protección, tanto social como asistencial de las personas con mutación patógena del gen SLC6A1 y con otras enfermedades raras teniendo en cuenta otros factores de riesgo de exclusión social añadidos tales como la discapacidad, la infancia, la juventud, el género o la inmigración.
- g) Promover los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales, necesarios y adecuados para el tratamiento de las personas con SLC6A1 y velar por su bienestar.
- h) Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, de carácter local, provincial, regional, nacional o internacional, en los asuntos de interés común que afecten a las personas con SLC6A1 y otras enfermedades raras.
- i) Otros cuantos pueda asumir la Asociación a favor de sus beneficiarios, conforme a derecho.

La Asociación, en el cumplimiento de sus fines, desarrollará en todo momento su actividad de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Medios o actividades

A tal fin, la Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, asumirá las iniciativas y llevará a cabo las acciones que considere pertinentes, utilizando los medios necesarios, siempre que sean conformes a nuestros estatutos.

La Asociación (SLC6A1-Spain) desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover la agrupación de todas las personas con SLC6A1 y sus familias para poder trabajar coordinadamente en la búsqueda de una mejor calidad de vida.
- b) Recaudar fondos para contribuir a la investigación del SLC6A1, con diferentes eventos benéficos, venta de artículos solidarios y donaciones.
- c) Recaudar fondos para velar por el cuidado, asistencia y protección social de las personas afectadas por SLC6A1.
- d) Contactar con médicos de diferentes especialidades, de distintos hospitales tanto nacionales como internacionales, para que ellos proporcionen información sobre la asociación a los afectados que traten y para que ellos, a la vez, como profesionales puedan colaborar con la asociación proporcionando información sobre los avances médicos que vayan surgiendo.
- e) Utilizar todos los medios de propaganda y difusión lícitos, a su alcance, para la divulgación de los problemas inherentes al SLC6A1 mediante redes sociales (Instagram, Facebook, Telegram, Twitter,

YouTube, etc.), difusión de folletos informativos, a través de enlaces directos de nuestra web y cualquier otro medio de comunicación existente.

- f) Mantener reuniones y comunicación periódicas con los miembros de la asociación para informar sobre todo aquello que se vaya averiguando sobre la enfermedad y la evolución de su investigación.
- g) Establecer alianzas de colaboración con cualesquiera otras entidades, de carácter local, provincial, autonómico, estatal o internacional, y que se dedican en todo o en parte a la consecución de unos fines similares a los que persigue la propia Asociación.
- h) Incorporarse a federaciones y colaborar con organismos públicos y privados con fines similares.
- i) Promover la cooperación internacional con asociaciones y colectivos de afectados por SLC6A1.
- j) Apoyo y asesoramiento a los centros de enseñanza a los que asistan las personas con SLC6A1 que sean beneficiarios de las actividades de la Asociación.
- k) Interesar y conseguir la colaboración de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
- l) Cuantas actividades permitan a la Asociación el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Domicilio social y ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en la calle Camelia nº62, C.P 29630, Benalmádena Costa (Málaga), siendo su ámbito de actuación el Estado español.

El trasladado del domicilio a otro lugar que se considere más idóneo, requerirá el acuerdo de la Asamblea General en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y ACUERDO DE ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Artículo 7. Requisitos de las personas asociadas y procedimiento de ingreso

Podrán pertenecer a la Asociación los afectados por SLC6A1, las personas mayores de edad y con capacidad legal de obrar, que tengan interés en servir los fines de ésta. La condición de socio será intransmisible.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido según los Estatutos.

7.1 Inscripción en el “Registro de Socios”.

La inscripción en el “Registro de Socios” tendrá efectos constitutivos respecto de la condición de Socio.

La solicitud de inscripción en el “Registro de Socios” se formulará por escrito, y dicha petición será incluida en el orden del día de la inmediata reunión ordinaria de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la admisión del nuevo miembro, deberá obtenerse el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. Es decir, se debe obtener más de la mitad de los votos emitidos sin contar las abstenciones.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

La solicitud de ingreso en la Asociación implicará la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Clases de personas asociadas

Se establecen los siguientes tipos de socios:

- a) **Socios Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Este grupo tendrá voz y voto en la Asamblea General y podrá pertenecer a la Junta Directiva.

- b) **Socios de Número**, serán los que ingresen después de la Constitución de la Asociación, que sean afectados por SLC6A1 o personas físicas mayores de edad que sean familiares directos (de grado 1) o tutores legales de afectados. Estos familiares directos o tutores legales seguirán manteniendo la misma consideración aun habiendo fallecido la persona afectada. En el caso de que el afectado por SLC6A1 sea menor de edad o incapacitado en virtud de resolución judicial firme, sus tutores legales serán sus representantes. Este grupo tendrá voz y voto en la Asamblea General y podrá pertenecer a la Junta Directiva.
- c) **Socios Participantes**, serán aquellas personas que así lo deseen y que su intención sea la de recibir o participar de la acción de la asociación, como familiares de cualquier grado de los socios. Este grupo tendrá voz y voto en la Asamblea General, pero no podrá pertenecer a la Junta Directiva.
- d) **Socios Protectores**, serán aquellas personas jurídicas, Instituciones, Fundaciones, Organismos Nacionales o Extranjeros, cuya contribución a la Asociación sea a través de sus aportaciones económicas, materiales o patrocinios y contribuyan al sustento o desarrollo de la Asociación. Este grupo podrá participar con voz pero no voto en la Asamblea General, tampoco podrá pertenecer a la Junta Directiva.
- e) **Socios Colaboradores**, serán aquellas personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades o sociedades que ayuden a los fines de la Asociación, que contribuya económicamente al sostenimiento de esta o colaboren de distintas formas con la Asociación. Este grupo tendrá voz pero no voto en la Asamblea General, tampoco podrá pertenecer a la Junta Directiva.
- f) **Socios de Honor**, que serán las personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. Este grupo tendrá voz pero no voto en la Asamblea General, tampoco podrá pertenecer a la Junta Directiva.

La cuota será obligatoria para los socios Fundadores, de Número, Participantes y Protectores, siendo su cuantía determinada en la Asamblea General. La cuota para los socios Colaboradores y de Honor será opcional.

Artículo 9. Derecho de los socios

Todos los socios podrán:

- a) Ser citados, asistir, intervenir y votar en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos
- b) Expresar libremente sus opiniones en materias de interés para las finalidades asociativas y formular propuestas, peticiones y sugerencias a los Órganos de Gobierno de la Asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivados los acuerdos que, en su caso, impongan las sanciones.
- e) Dirigirse a la Junta Directiva o a sus miembros para recurrir contra las sanciones.
- f) Disfrutar de cuantos beneficios se deriven por el uso y disfrute de los servicios a cargo de la Asociación.
- g) Elegir y ser elegidos para cargos directivos, excepto socios protectores y de honor.

Todos los socios de la Asociación podrán disfrutar de los servicios de la Asociación o participar en sus diferentes proyectos, en la forma y condiciones establecidas en los procedimientos y documentos internos de funcionamiento de estos proyectos o servicios.

Artículo 10. Deberes de los socios

Serán deberes de todos los socios:

- a) Observar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como, los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- b) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota ordinaria

establecida para los socios indicados en artículo 8, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en la Asamblea General y el abono de los servicios que así mismo se establezcan con carácter general. En todo caso la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición del socio que fundadamente lo solicitare y acredite su razón para ello.

- c) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias a las que previamente se les hubiera convocado salvo causa justificada.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno a los que pertenezcan, así como en los actos sociales a los que sean convocados y desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos, así como, la representación asociativa para casos concretos que les fuere conferida.
- e) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- f) Cumplir y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- g) Colaborar en el cumplimiento de los fines asociativos.
- h) Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer, ni directa ni indirectamente, las actividades asociativas.
- i) Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de la Asociación.

Artículo 11. Pérdida de condición de socio

Se perderá la condición de Socio en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previo informe realizado al efecto, cuando la actitud del socio haya supuesto para la Asociación o para algún otro socio un grave perjuicio de sus intereses, una violación grave de los Estatutos.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.

Para la pérdida de condición de socio, no voluntaria, se procederá a abrir el correspondiente expediente. Dicho expediente solo podrá concluir que concurre la causa que da lugar a la pérdida de la condición de socio de la Asociación cuando así sea acordado por una mayoría cualificada de dos tercios de la Junta Directiva y ratificada por dos tercios de la Asamblea General.

El referido expediente comenzará con el trámite de audiencia al interesado. Tras haber oído al interesado, la Junta Directiva procederá a su votación en la próxima reunión que podrá convocarse con carácter ordinario o extraordinario, y deberá ser ratificada por la Asamblea General, en su caso convirtiéndola en definitiva.

En todos los casos, la pérdida de la condición de socio habrá de comunicarse al socio afectado en forma fehaciente por parte de la Presidencia de la Asociación.

CAPITULO III DE LAS CUOTAS

Artículo 12. Denominación y tipos de cuotas

Entendemos como cuota ordinaria de socio una cantidad de dinero que los asociados están obligados a abonar de forma regular a la entidad y que no está vinculada a un uso específico –más allá de su empleo para los fines de la asociación– ni suponen la entrega por parte de la asociación de un producto o servicio al socio.

Es decir, distinguiríamos las cuotas ordinarias de otras cantidades que pueden pagar los socios en la asociación, como son aportaciones esporádicas (derramas o cuotas extraordinarias), donativos –vinculados o no a la financiación de una acción concreta de la asociación– o contraprestaciones en una venta de un producto o servicio.

Artículo 13. Periodicidad de cuotas

La cuota será anual y fijada por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades financieras de la Asociación. Asimismo, habrá una cuota de entrada equivalente a una anualidad, que se abonará una vez aceptada la solicitud de admisión.

Artículo 14. Demora en el pago de cuotas

Cuando un socio se retrase por el periodo de un año en el pago de su cuota, se le requerirá para que se ponga al corriente mediante carta certificada. Transcurrido el plazo que medie hasta la celebración de la primera Junta Anual sin que se ponga al corriente en su cotización, la Asamblea General acordara su baja a propuesta de la Junta Directiva.

El reingreso en la Asociación llevará aparejada la obligación de abonar todas las cuotas que tuvieran pendientes en el momento de producirse la baja, así como también de las vencidas durante todo el periodo de duraciones de esta (tanto ordinarias como extraordinarias). Igual obligación de abono existirá cuando la nueva petición de admisión sea realizada por otra persona de la familia o cargo o actuación de apoyo del afectado por SLC6A1.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, cauce de expresión y debate de las distintas opiniones asociativas, exponente máximo de la voluntad general y está integrada por todos los socios de la Asociación con derecho a voto, pudiendo asistir los demás miembros con derecho a ser oídos.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 16. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de sus concurrentes.

16.1 Sesiones ordinarias

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y los presupuestos ordinarios de cada ejercicio, así como los programas y planes de actuación y presupuestos extraordinarios.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- c) Aprobar la cuantía de las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los Socios y la forma de materializarse.
- d) Ratificar el ingreso de nuevos socios, previa aprobación por la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- f) Cualquiera otro acuerdo que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

16.2 Sesiones extraordinarias

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, de cualquier ámbito, similares en sus fines, o con las existentes relativas al SLC6A1, o cualquier otra enfermedad rara o el abandono de alguna de ellas, cuando así se acuerde por la mayoría simple de sus socios.
- f) La elección de los miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 17. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por envío electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 18. Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos.

A estos efectos ni los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones formarán parte del cómputo.

De lo tratado en la Asamblea, se levantará acta por el Secretario, debiendo constar en la misma el número de asistentes, transcripción del orden del día y de los acuerdos adoptados sobre los puntos sometidos a debate, así como la información suplementaria que el Presidente considere oportuna. Tanto el Acta como las certificaciones que de la misma se expidan, deberán contar necesariamente con el visto bueno del Presidente.

El Acta será enviada a los socios con derecho a voto en un plazo máximo de 20 días desde la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 19. Representación

Cualquier socio podrá delegar por escrito a otro socio su representación y voto en la Asamblea General. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión.

Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo o cualquier otro medio electrónico el documento que acredite la representación.

Artículo 20. Ejercicio del derecho a voto

La votación se llevará a cabo a mano alzada ya sea en reunión presencial o por medios electrónicos. Excepcionalmente, y solo en el caso en que así se haya expresado en el Orden del Día, el voto podrá ser secreto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de la elección de miembros de Junta Directiva
- b) Cuando al comienzo de la sesión lo haya acordado por mayoría la Asamblea General.

El recuento de la votación a mano alzada se llevará a cabo por el Presidente ayudado por el Secretario.

En la Asamblea no podrá decidirse sobre ningún punto que previamente no haya sido recogido en el correspondiente Orden del Día.

Los nuevos socios, una vez ratificados en la Asamblea General no podrán ejercer el derecho al voto, hasta la celebración de la próxima Asamblea. De esta forma se garantiza que el proceso de votación y participación de los diferentes socios pueda ser preparado con la antelación necesaria.

Artículo 21. Funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia le sustituirá el Vicepresidente.

Actuará como Secretario el de la Asociación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán recogidos en un acta, que incluirá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Fecha y lugar de celebración.
- b) Orden del día.
- c) Lista de asistentes.
- d) Delegaciones de votos si las hubiere.
- e) Las cuestiones más significativas que se produzcan en el seno de la reunión.
- f) Resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a la finalización de su reunión, o bien en su siguiente reunión.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario, con el refrendo del Presidente y transcrita en el Libro de Actas de la Asociación.

CAPITULO V LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Naturaleza y composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de un máximo de hasta ocho vocales. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser objeto de reelección.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se ejercerán de manera gratuita.

Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva dispondrá de la totalidad de las competencias destinadas a llevar a cabo los fines sociales de la Asociación, salvo aquellas atribuidas expresamente a la Asamblea General o cuyo ejercicio esté sujeto a autorización de dicho órgano, de acuerdo con los presentes Estatutos y la normativa que resulte de aplicación.

A título enunciativo, la Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de sus propios acuerdos y de los de la Asamblea General.
- b) Promover, gestionar, orientar y realizar en su caso las actividades asociativas pertinentes para el logro de sus fines asociativos.
- c) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación las Cuentas Anuales de cada ejercicio,

así como los presupuestos ordinarios y los extraordinarios que se consideren necesarios para el sostenimiento de la Asociación.

- e) Informar a la Asamblea General de su gestión y dar cuenta del cumplimiento de los acuerdos adoptados en ella, para su aprobación, si procede.
- f) Admitir, acordar y decidir sobre las altas de socios que se soliciten, así como acordar las medidas disciplinarias que correspondan con respecto a los Socios, incluida su expulsión.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Aprobar actuaciones de relevancia no previstas en el Plan de Actividades.
- i) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservada estatutaria o legalmente a otro órgano superior de la misma.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o a petición de 3 de sus miembros al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Las reuniones podrán ser presenciales, en el domicilio de la Asociación o en el lugar que al efecto se determine, o no presenciales, mediante cualquier medio tecnológico que garantice la confidencialidad de los asuntos tratados.

El Orden del Día incluirá aquellas cuestiones que a juicio del Presidente se consideren oportunas relacionadas con las competencias propias de la Junta Directiva recogidas en el artículo 20 de los presentes Estatutos y aquellas otras que hayan sido propuestas por un tercio de los miembros de la Junta Directiva o de los representantes de los socios de la Asociación.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los componentes de esta. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y procurar la representación por escrito en alguno de los asistentes.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la misma pero podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva. Los acuerdos serán ejecutivos y se adoptarán por mayoría simple de votos y el Presidente tendrá a su vez voto de calidad en caso de empate.

El Secretario o sustituto habilitado por el Presidente a tal efecto, levantará Acta de las reuniones que, una vez firmadas por el Presidente, en un plazo no superior a veinte días, será enviada a todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. Celebración de Junta Directiva no presencial

La Junta Directiva podrá celebrarse de manera no presencial, a través de medios telemáticos cuando se garantice:

- a) El cumplimiento de los requisitos de constitución de la Junta Directiva.
- b) La identidad de la persona miembro de la Junta Directiva y de los demás sujetos que participen en la reunión.
- c) La participación de la persona miembro de la junta directiva en la deliberación y toma de acuerdos, que asegurará, además, la posibilidad de que los demás participantes en la sesión puedan conocer la integridad de sus manifestaciones en ella.
- d) La participación de la persona miembro de la Junta Directiva en el planteamiento de sugerencias y preguntas.
- e) El ejercicio del derecho de voto y, en su caso, el secreto de este.

Deberá también generarse registro del contenido de dicha Junta Directiva y de sus acuerdos.

Artículo 26. Cese en el cargo

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en el cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- d) Por representar a un socio de la Asociación que haya causado baja en la Asociación o que no se encuentre al corriente de pago de las cuotas establecidas.
- e) Por realizar actos contra la Asociación o sus socios.
- f) Por desarrollar actividades incompatibles con el ejercicio del cargo.
- g) Por expiración del mandato.

Para la apreciación de la circunstancia prevista en la letra c) se considerará como incumplimiento de las obligaciones encomendadas, entre otras la no asistencia, sin justificación razonada, a más del 25% de las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas en un año natural.

Artículo 27. Designación y nombramiento de puestos vacantes

Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el Vicepresidente/a o en su defecto el Vocal que los miembros de la Junta Directiva elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Las vacantes de otros miembros de la Junta Directiva que se pudieran producir durante el mandato serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la aprobación definitiva por la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 28. Órganos unipersonales de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por un máximo de 12 miembros y estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un máximo de 8 Vocales

28.1 El Presidente

El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y en toda clase de actos y contratos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Delegar funciones, otorgar poderes, suscribir contratos y cualesquiera otros documentos.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos correspondientes a la gestión ordinaria de la Asociación, pudiendo delegar estas funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que resulte conveniente al desarrollo de las actividades de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente y en general llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación.

28.2 El Vicepresidente

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

28.3 El Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Levantará Acta de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, y velará porque se custodie debidamente la documentación de la Asociación, excepto el de contabilidad.
- d) Comunicar a las Administraciones, entidades, o terceros que corresponda, y muy especialmente a los Socios, los acuerdos adoptados.
- e) Realizar las comunicaciones internas de la Asociación, tales como convocatorias y adopción de acuerdos, entre otras, así como redactar la memoria de actividades de la Asociación.
- f) Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como inscribir altas y bajas en el Registro de Socios, de acuerdo con los presentes Estatutos
- g) Todas aquellas que le sean delegadas expresamente por el Presidente.
- h) Asistir a cuantas reuniones convoque la junta directiva.
- i) En caso de incapacidad, ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de menos edad de la Junta Directiva, y única y exclusivamente durante el tiempo de duración de dicha incapacidad, ausencia o enfermedad

28.4 El Tesorero

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la entidad, así como invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Dirigir la contabilidad.
- d) Llevar el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual.
- f) Asistir a cuantas reuniones convoque la junta directiva.
- g) En caso de incapacidad, ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal de más edad de la Junta Directiva, y única y exclusivamente durante el tiempo de duración de dicha ausencia o enfermedad.

Los documentos y libros relacionados al funcionamiento económico estarán a disposición de cualquier miembro de la asociación que los requiera.

28.5 Los Vocales

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de ocho y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

Los vocales tendrán las siguientes obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la presidencia o la propia junta

directiva les encomiende:

- a) Asesorar y apoyar a los otros cargos de la Junta Directiva en cuanto a asuntos que sean necesarios.
- b) Formar parte de las comisiones que oportunamente se puedan crear.
- c) Emitir su voto para la resolución de aquellos asuntos que se sometan a la misma.
- d) Asistir a cuantas reuniones convoque la Junta Directiva

CAPITULO VI DEL VOLUNTARIADO

Artículo 29. Voluntarios

Son voluntarias las personas físicas que, de forma solidaria y desinteresada han solicitado y se han comprometido a prestar servicios de forma gratuita en la Asociación durante una actividad o tiempo determinado.

Artículo 30. Adquisición y Pérdida de condición del voluntario

Adquisición de la condición de voluntario: De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Voluntariado, la incorporación del voluntariado se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso.

La condición de voluntario se perderá:

- a) Por fallecimiento o por incapacidad legalmente determinada y declarada.
- b) La cualidad de voluntario será incompatible con el desempeño de toda actividad que se remunere por la Asociación, sea cual fuere el carácter o relación jurídica laboral en que se base.
- c) Por decisión del voluntario de separarse de la actividad que realiza en la Asociación.
- d) Cuando pueda causar perjuicio a otras personas o a sí mismo.

Artículo 31. Derechos de los voluntarios.

Son derechos de los voluntarios:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la Asociación, colaborando en la ejecución de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.
- e) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución

Artículo 32. Deberes de los voluntarios.

Son deberes de los voluntarios:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación, respetando sus fines y la normativa de esta.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria.

- f) Participar en las tareas formativas previstas por la Asociación de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la Asociación.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Asociación.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 33. Los recursos económicos y patrimoniales.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios bienes, recursos, derechos y obligaciones, ajustándose su régimen económico en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación y contabilidad a lo establecido en los presentes Estatutos, de acuerdo siempre con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, tanto ordinarias como extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b) Las donaciones y legados, ínter-vivos o procedentes de testamentarias, previa aceptación de estos, que se reciban de colaboradores y miembros.
- c) Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación tanto de instituciones o entidades públicas como privadas.
- d) Los bienes propios de la misma ya sean muebles o inmuebles.
- e) Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así
- f) como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde la Junta Directiva.
- g) Cualquier otra aportación lícita que llegue a la Asociación con destino al cumplimiento de sus fines.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a la normativa que resulte de aplicación.

Los socios de la Asociación no responderán personalmente de las obligaciones contraídas por la misma.

Artículo 34. Presupuesto y balances

La Junta Directiva al finalizar cada ejercicio económico, que coincidirá el año natural, presentará la memoria, el balance del período transcurrido, y el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, y lo someterá para su aprobación al órgano competente.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán firmar las Cuentas Anuales. En caso de que alguno de los miembros de dicho órgano directivo no las firme, deberá informar a la Junta General de las razones que le hayan obligado a tomar esa decisión.

Estos documentos contables deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación. Si procediera estarán sujetos a auditoría externa.

Las Cuentas Anuales aprobadas por la Asamblea General, debidamente certificadas por el Secretario, junto con una memoria descriptiva de las actividades realizadas en ese ejercicio, serán remitidas al Organismo encargado de verificar la constitución y efectuar la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Anualmente y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Disolución

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las personas asociadas, mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios de la Asamblea, teniéndose que acordar igualmente, el destino que haya de darse a los bienes y las medidas que se deban adoptar para que tales previsiones se cumplan con exactitud, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Formalizada la disolución de la Asociación se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

Artículo 36. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea o decidida en su caso por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante, en caso de que lo hubiere.

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución. Salvo la de adquirir nuevos compromisos y/u obligaciones.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/as que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

CAPITULO VIII INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37. Interpretación

La interpretación de los presentes Estatutos y dar solución a las dudas que surjan sobre su contenido, alcance y sentido corresponde a la Asamblea General.

Artículo 38. Procedimiento de modificación

Cuando la modificación estatutaria verse sobre las siguientes materias contenidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

- a) La denominación de la Asociación.

- b) El domicilio social.
- c) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
- d) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los socios.
- e) Los derechos y obligaciones de los asociados.
- f) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de socios necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- g) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- h) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Para todos estos supuestos, el procedimiento de modificación se iniciará de la forma siguiente:

- 1) A iniciativa de la mayoría absoluta de los socios: Habrán de dirigir a la Junta Directiva escrito razonado con propuesta de solicitud de modificación. El Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria y, en su caso, el acuerdo de modificación habrá de adoptarse por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto.
- 2) A iniciativa de la mayoría absoluta de los socios de la Junta Directiva: Habrán de dirigir a la Junta Directiva escrito razonado con propuesta de solicitud de modificación. El Presidente convocará Junta Directiva extraordinaria a tal efecto y, en su caso, el acuerdo de modificación habrá de adoptarse por mayoría absoluta de los socios presentes de la Junta Directiva.

Cualquier modificación estatutaria requerirá siempre y en todo caso del acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea General de socios, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no éste previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente texto de estatutos ha quedado redactado en dieciocho (18) páginas.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En los presentes Estatutos se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión.

FIRMAS

Los socios fundadores en Málaga, a 23 de abril de 2023

<p>Presidente</p> <p>FERNANDEZ BURGOS FRANCISCO JESUS -  Firmado digitalmente por FERNANDEZ BURGOS FRANCISCO JESUS - Fecha: 2023.04.26 00:19:19 +02'00'</p>	<p>Vicepresidente</p> <p>ALVAREZ MARTINEZ CARLOS -  Firmado digitalmente por ALVAREZ MARTINEZ CARLOS - Fecha: 2023.04.26 18:31:30 +02'00'</p>	<p>Secretario</p> <p>Ruiz Gómez Soraya -  Firmado digitalmente por Ruiz Gómez Soraya - Fecha: 2023.04.26 10:15:04 +02'00'</p>
<p>Tesorero</p> <p>DÍAZ CAMACHO LAURA -  Firmado digitalmente por DÍAZ CAMACHO LAURA - Fecha: 2023.04.26 00:51:36 +02'00'</p>	<p>Vocal</p> <p>MORALES DIAZ MARIA DEL CARMEN -  Firmado digitalmente por MORALES DIAZ MARIA DEL CARMEN - Fecha: 2023.04.26 00:20:16 +02'00'</p>	<p>Vocal</p> <p>Marco Antonio García Ruiz -  Firmado digitalmente por Marco Antonio García Ruiz - Fecha: 2023.04.26 10:15:43 +02'00'</p>
<p>Vocal</p> <p>NIVELA MERELLO ANDREA CELESTE -  Firmado digitalmente por NIVELA MERELLO ANDREA CELESTE - Fecha: 2023.04.26 12:21:20 +02'00'</p>	<p>Vocal</p> <p>GOMEZ MARTINEZ RAQUEL -  Firmado digitalmente por GOMEZ MARTINEZ RAQUEL - Fecha: 2023.04.26 18:32:06 +02'00'</p>	<p>Vocal</p> <p>MADUEÑO GONZÁLEZ ANDRÉS -  Firmado digitalmente por MADUEÑO GONZÁLEZ ANDRÉS - Fecha: 2023.04.26 00:54:43 +02'00'</p>
<p>Vocal</p> <p>BASTONI ROBLES CARLOS JORDAN -  Firmado digitalmente por BASTONI ROBLES CARLOS JORDAN - Fecha: 2023.04.26 12:20:54 +02'00'</p>	<p>Vocal</p> <p>LLADO MONTERRUBIO ELENA MARIA -  Firmado digitalmente por LLADO MONTERRUBIO ELENA MARIA - Fecha: 2023.04.26 06:52:33 +02'00'</p>	<p>Vocal</p> <p>MACHO MORCILLO JUAN -  Firmado digitalmente por MACHO MORCILLO JUAN - Fecha: 2023.04.26 06:52:57 +02'00'</p>